

## CONVENIO DE LICENCIAMIENTO DE PLATAFORMA CASH MANAGEMENT PARA RECAUDACION Y PAGOS

Conste por el presente documento un contrato de prestación de servicios bancarios, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA. - INTERVINIENTES:** Intervienen en la celebración y otorgamiento del presente convenio: **1.1.-** Por una parte, el **Banco Comercial De Manabí S.A.**, empresa con R.U.C No. 1390067506001, legalmente representada por el Econ. Milton Alonso Ochoa Maldonado, parte a la que en adelante se la podrá designar como “EL BANCO” o “BCM”; **1.2.-** La Empresa debidamente representada por quien suscribe, se la podrá designar como “EL CLIENTE”. **SEGUNDA. - ANTECEDENTES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS:** **2.1.- EL BANCO**, es una Institución Financiera en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero puede entre otros y no limitado a ello, captar recursos del público en depósitos a la vista y a plazo, efectuar transferencias de fondos, cobranzas, pagos, créditos, débitos, etc. En uso de las antedichas facultades que le confiere la ley, EL BANCO ofrece servicios orientados al manejo de Ordenes de Recaudación y Pagos, en adelante denominada “CRP”, que permite a los clientes, ordenar créditos y débitos en cuentas del Banco y de otros Banco, transferencias de fondos, efectuar cobranzas a los clientes finales del usuario de este sistema, por intermedio de “EL BANCO”, así como todos los servicios que se describen en este contrato. **2.2.-** Por otra parte, “EL CLIENTE”, es una sociedad constituida en adecuación a la normativa ecuatoriana, con la necesidad institucional de realizar cobros, recaudaciones o débitos a cuentas de a sus clientes finales; y, realizar pagos o acreditaciones a las cuentas de los clientes finales, a través de una plataforma de administración de valores. **GLOSARIO DE TÉRMINOS.** - Para los efectos señalados en este contrato se definen los siguientes términos utilizados en el desarrollo de este: **Cliente Final.** - Son los clientes, socios o colaboradores de “EL CLIENTE”, que harán sus pagos y/o cobros a favor de éste, a través de EL BANCO utilizando los canales mencionados en este contrato. **Beneficiarios.** - Son los proveedores, empleados o beneficiarios en general de EL CLIENTE, a los cuales se les recaudará o pagará, por orden de esta, a través de EL BANCO en los canales materia de este contrato. **Órdenes o autorizaciones de débito.** - Son las órdenes escritas que entreguen los clientes pagadores de EL CLIENTE a ésta para que puedan ser debitadas sus cuentas en el Banco Comercial de Manabí S.A., para poder efectuar los pagos a EL CLIENTE. **Órdenes o autorizaciones de cobro.** - Son las órdenes escritas que entreguen los clientes pagadores a EL CLIENTE para que estos últimos lo entreguen a EL BANCO, con la finalidad de que los valores que constan en la orden de cobro sean debitados de las cuentas que los clientes pagadores mantengan en otras instituciones financieras para poder efectuar los pagos a EL CLIENTE. **Sistema de Pagos Interbancarios (SPI).** - Técnicamente es una cámara de compensación de transferencias electrónicas de fondos, donde las instituciones participantes presentan al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (en adelante BCE), las órdenes de pago que sus clientes han dispuesto a favor de clientes en otras instituciones participantes, para la correspondiente compensación y liquidación de sus cuentas. El BCE actúa en calidad de regulador, administrador, operador y liquidador del sistema. Con este servicio el BCE introduce un nuevo medio de pago, alternativo al cheque y al efectivo. **Sistema de Cobros Interbancarios (SCI).** - Es el mecanismo que permite, canalizar las órdenes de cobro instruidas por “EL CLIENTE” (cliente cobrador) al BCE, para que ordene el débito de la cuenta que uno de sus “Clientes finales” (Cliente Pagador), en una Institución Financiera diferente al Banco Comercial de Manabí (Institución Pagadora). Para tal efecto, el Cliente Pagador debe haber autorizado previamente los débitos por las órdenes de cobro emitidas por el CLIENTE. Este sistema está normado en la Codificación de Regulaciones del BCE, quien a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago actúa en calidad de regulador, administrador, operador y liquidador del sistema. Con este servicio, el BCE introduce un nuevo medio de cobro, alternativo al cheque y al efectivo. **TERCERA. - LICENCIA Y OBJETO:** Con los antecedentes expuestos, EL CLIENTE ha resuelto contratar en forma libre y voluntaria, los servicios de EL BANCO para la ejecución de transacciones bancarias a través de la plataforma CASH MANAGEMENT, en modalidad de licenciamiento, que EL BANCO ponga a su disposición; y, que le servirá entre otros y no limitado a ello, para ordenar recaudaciones y pagos de los clientes, socios o colaboradores; pago de nómina en cuentas BCM u otras y transferencias SPI; Pago a proveedores en cuentas BCM o transferencias SPI, entre otros. El software, plataforma o infraestructura digital materia del presente Contrato y sus mejoras pertenecerán en exclusiva a BCM. Mediante la suscripción del presente contrato, se aceptan todos

los servicios presentes y futuros que la plataforma CASH MANAGEMENT ofrezca. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL BANCO:** 1. Pago de nómina en cuentas BCM u otros bancos y transferencias SPI; 2. Pago proveedores en cuentas BCM y transferencia SPI; 3. Ordenes de cobro a cuentas BCM y SCI (a cuentas de otros bancos); Adicional la plataforma también ofrece: Posición consolidada de cuentas, créditos, inversiones y tarjeta de crédito; Productos activos que tenga el cliente; Consulta de saldos y movimientos, detalles de transacciones y descarga de comprobantes; Consulta de tabla de amortización de créditos activos; Transferencias entre cuentas BCM y otros bancos SPI; Pago de créditos y tarjetas de crédito; Pago servicios (agua, luz, teléfono, SRI, IESS, otros) que ya se pueden realizar con proveedor ServiPagos; Gestión de credenciales de acceso, recuperación de nombre de usuario y contraseña, cambio de contraseña; Gestión de perfiles de nuevos usuarios (permisos de acceso a funcionalidades); Manejo de cupos ; Notificaciones email y/o SMS a usuarios por transacciones generadas por pagos o cobros. Y; en general, las siguientes transacciones: Poner a disposición de EL CLIENTE la plataforma CASH MANAGEMENT BCM, a fin de que se puedan ejecutar las transacciones ordenadas por el cliente. A la par, EL BANCO deberá proporcionar los términos y condiciones para la descarga y uso de la plataforma; Informar a EL CLIENTE cuando la información suministrada no coincida con los registros de EL BANCO; Procesar las órdenes de recaudación y pago de los clientes finales de EL CLIENTE, siguiendo el procedimiento señalado a continuación: **(a)** EL BANCO recibirá los pagos que a favor de EL CLIENTE hagan sus clientes, a través de los medios electrónicos que ha desarrollado para el efecto (Plataforma Cash Management BCM) y los que desarrollen en el futuro. EL BANCO debitará la cuenta de los clientes de EL CLIENTE que hayan autorizado débito automático sobre sus cuentas de depósitos monetarios en el Banco Comercial de Manabí S.A., de acuerdo con las instrucciones de cobro que le imparta electrónicamente EL CLIENTE al Banco a través de la plataforma CASH MANAGEMENT BCM. “EL BANCO”, de acuerdo con las instrucciones de cobro que le imparta “EL CLIENTE” al Banco, remitirá al BCE el detalle de las obligaciones de pago (órdenes de recaudación) de los clientes pagadores que han autorizado por escrito el débito en cuentas en otras instituciones financieras. Estas órdenes de cobro serán procesadas el mismo día hábil en que lo ordene “EL CLIENTE” al Banco; en el evento de que la transmisión de las órdenes de cobro se realizare en un día no laborable, éstas serán procesadas al siguiente día hábil, dejando en paz y salvo a BCM por lo expuesto. En el caso de los débitos que se realicen a otros bancos, a través del sistema de cobros interbancarios, y que “EL CLIENTE” desee que sean enviados al BCE el mismo día hábil, la información deberá ser enviada al Banco Comercial de Manabí de acuerdo con los términos que para el efecto BCM disponga. Previa la transmisión electrónica de la información necesaria para hacer la operación descrita en el párrafo inmediato anterior, “EL CLIENTE” deberá haber entregado por una sola vez al Banco, la correspondiente orden o autorización de débito sobre sus cuentas, debidamente firmada por los usuarios o clientes de “EL CLIENTE”. En caso de que la autorización de recaudación sea para débitos en cuentas de otras instituciones financieras, la misma contendrá, tipo de cuentas, los números de cuentas, detalle del banco pagador, números de identificación, montos máximos de recaudación, Fechas de inicio y fin del servicio que constan en las autorizaciones físicas, 3 días hábiles antes de realizar los cobros a las cuentas de sus clientes, esto es, la cuenta que tenga registrada en la entidad PAGADORA. Si “EL BANCO” no tuviere previamente la autorización de cobro mencionada en el párrafo inmediato anterior en el tiempo antes indicado, “EL BANCO” no se responsabiliza por la no realización del cobro, en la fecha ordenada por “EL CLIENTE”. Se deja expresamente aclarado que es condición indispensable para que “EL BANCO” pueda procesar las órdenes electrónicas de cobro que le imparta “EL CLIENTE”, que “EL BANCO” haya recibido de parte de ésta las autorizaciones de débito escritas y firmadas por los clientes o usuarios de esta, que tengan una cuenta en el Banco Comercial de Manabí S.A. “EL CLIENTE” deberá remitir el físico de la autorización de débito/cobro conjuntamente con un archivo de texto con el detalle de los clientes, números de identificación, número de cuenta, tipo de cuenta y nombre de Institución Financiera Pagadora, de ser el caso, que constan en las autorizaciones físicas. Si “EL BANCO” no tuviere en su poder dicha autorización al tiempo en que “EL CLIENTE” le ordene el cobro por medio del débito, o si dicha autorización llegare tardíamente, o si la revocare el cliente, “EL BANCO” no se responsabiliza por la no realización del débito, en la fecha ordenada por “EL CLIENTE”. “EL CLIENTE” autoriza al Banco para que una vez recaudados dichos dineros producto de la cobranza, éste los acredite en la cuenta que “EL CLIENTE” designe, en la fecha indicada en la orden electrónica de transmisión de “EL CLIENTE” al Banco. **(b)** Se deja expresa constancia que las órdenes de cobro que le imparte “EL CLIENTE” a “EL BANCO” serán a través

de los canales que este tenga a disposición, una vez que “EL BANCO” haya recibido de “EL CLIENTE” la autorización de débito de los clientes de “EL BANCO”. “EL CLIENTE” podrá enviar al Banco órdenes de cobro con la instrucción de ser procesada a fecha futura, según las instrucciones que imparta “EL CLIENTE” al Banco. Así mismo “EL CLIENTE” puede instruir expresa y electrónicamente al Banco para que, si un cliente no tuviere fondos efectivos suficientes para cubrir la orden de cobro, en el día que ordene “EL CLIENTE”, “EL BANCO” reintente la recaudación hasta máximo 3 veces en el periodo comprendido entre el día uno al día quince de cada mes. En el evento de que la transmisión de las órdenes de recaudación se realizare en un día no laborable, éstas serán procesadas al siguiente día hábil. Luego, procesar órdenes de pago de “EL CLIENTE” siguiendo el procedimiento que se indica a continuación: **(a)** Emitir cheques por orden, cuenta y riesgo de “EL CLIENTE”; o; efectuar débitos y créditos por orden, cuenta y riesgo de “EL CLIENTE”, con cargo a una de las cuentas de “EL CLIENTE”, en sujeción a las instrucciones otorgadas por “EL CLIENTE”, de acuerdo con el proceso descritas anteriormente en las obligaciones de EL CLIENTE de este contrato. Se deja expresamente aclarado que cualquier orden de transferencia, débito o giro de cheques será procesada por “EL BANCO” única y exclusivamente si existen fondos efectivos suficientes en la cuenta de “EL CLIENTE”, para efectuar las transacciones ordenadas; **(b)** “EL BANCO” entregará los cheques a los beneficiarios o a las personas autorizadas por éstos, cuyos nombres se encuentren registrados en “EL BANCO”. Respecto a la ejecución de las órdenes de transferencias de fondos con crédito automático a cuenta, se deberá verificar que la información entregada por “EL CLIENTE” con respecto al tipo de cuenta y números de cuenta designadas por “EL CLIENTE”, corresponda a la información que tiene registrada “EL BANCO” en su computador central. Se exceptúa de esta verificación los créditos que se realicen a otros bancos, a través del sistema de pagos interbancarios. En el caso de los créditos que se realicen a otros bancos, a través del sistema de pagos interbancarios, y que “EL CLIENTE” desee que sean enviados al BCE el mismo día, la información deberá ser enviada al Banco Comercial de Manabí de acuerdo con los términos que BCM tenga vigentes para el efecto. Luego, “EL BANCO” podrá efectuar pagos y cobros a terceros, para cuyo efecto, “EL CLIENTE” autoriza al Banco a efectuarlos mediante convenios especiales suscritos entre ellos. En el caso de los créditos que se realicen a otros bancos, a través del sistema de pagos interbancarios, y que “EL CLIENTE” desee que sean enviados al BCE el mismo día, la información deberá ser enviada al Banco Comercial de Manabí de acuerdo con los términos que BCM tenga vigentes para el efecto. Asimismo, el Banco podrá debitar impuestos e intereses relativos a esas obligaciones, entendiéndose que el cliente acepta y ratifica todo lo estipulado y cualquier cambio posterior a estas condiciones que el Banco le notificare por cualquier medio. En este sentido, el CLIENTE es responsable por los impuestos e intereses derivados de cada transacción efectuada a través de los canales de EL BANCO, por lo cual, siendo su devolución sometida a consideración de “EL BANCO” en estricto apego a la normativa vigente. Finalmente, Garantizar a “EL CLIENTE” la confidencialidad de la información transmitida. Se deja expresamente aclarado y convenido que ni “EL BANCO”, ni sus Directores, Funcionarios o empleados serán responsables por ningún tipo de falla técnica o electrónica, salvo que esta se deba a fallas técnicas, errores u omisiones de “EL BANCO” debidamente comprobadas, o por atrasos o errores en la transmisión de datos por parte de “EL CLIENTE”, ni por los perjuicios que se causen a terceros derivados de los hechos o acontecimientos señalados, salvo que se deba a errores u omisiones de “EL BANCO”, debidamente comprobados, de acuerdo con los términos y condiciones de la plataforma.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** **a)** Mantener en “EL BANCO” cuentas corrientes o de ahorros, en las que “EL BANCO” pueda efectuar, el depósito o acreditación de los es que paguen a “EL CLIENTE”, los afiliados o clientes de esta última y en las que se puedan hacer efectivos los débitos para la ejecución de los créditos ordenados y/o emisión de cheques por “EL CLIENTE”, de acuerdo con los términos establecidos en este contrato y a la parametrización efectuada por El Cliente dentro de la plataforma electrónica; **b)** Entregar a “EL BANCO”, toda la información que requiere “EL BANCO” para efectuar las operaciones o transacciones de acuerdo con el servicio contratado. **c)** Entregar al Banco la información de los ordenantes de los pagos o débitos a favor de “EL CLIENTE” y de los beneficiarios de las transferencias, manteniendo permanentemente actualizada la misma, a fin de que “EL BANCO” realice una verificación de la información. Se deja expresamente aclarado que ni el Banco, ni sus funcionarios o empleados serán responsables frente a EL CLIENTE o frente a terceros del perjuicio que pueda causar la no actualización de dicho registro por parte de EL CLIENTE. Ni el Banco, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por la autenticidad o veracidad de los documentos de identificación

que presenten las personas al momento de acercarse al Banco a retirar los cheques. **d)** Entregar al Banco las autorizaciones de débito o recaudación de las cuentas de sus afiliados o clientes debidamente emitidas y firmadas. **e)** Mantener indemne y libre de toda reclamación al Banco, sus Directores, Funcionarios y empleados respecto de la ejecución de este contrato, si éste se sometiere al cumplimiento de todas las normas y obligaciones que de él se derivan. “EL CLIENTE” autoriza a “EL BANCO”, en caso de presentarse reclamos por parte de sus clientes pagadores relacionadas a las órdenes de cobros realizadas a través del BCE, por medio del SCI, y estos impliquen la devolución de los valores cobrados a los clientes pagadores, “EL BANCO” debitará dichos valores, sea de forma total o parcial, de cualquiera de las cuentas o inversiones que el cliente tenga registrado en el Banco. **f)** Responder a los clientes y proveedores sobre cualquier inquietud relacionada con los cobros o pagos ordenados por “EL CLIENTE” a través de “EL BANCO”, según sea el caso. **g)** Se deja autorización expresa que, “EL CLIENTE” es el responsable de enviar el detalle de la información de forma adecuada a “EL BANCO”. “EL BANCO” se limitará a seguir las instrucciones que los clientes finales o clientes tengan a bien entregar. **SEXTA.: RESPONSABILIDAD.** - Es de absoluta responsabilidad de “EL CLIENTE”, sus funcionarios y empleados el envío de la información a “EL BANCO”, efectuadas por “EL CLIENTE”. En caso de errores en la información transmitida por “EL CLIENTE”, al Banco, este último no será responsable del perjuicio que esto pudiere ocasionar a “EL CLIENTE” o a terceras personas. El CLIENTE será responsable de las transacciones realizadas a través de la plataforma a través de sus funcionarios y/o empleados. **SÉPTIMA: RIESGOS ASOCIADOS AL SERVICIO FINANCIERO CONTRATADO.** - Con relación al uso del presente servicio financiero, se identifican como riesgos asociados los siguientes: **7.1.-** Que EL CLIENTE otorgue información equivocada al banco respecto de las cuentas con las cuales efectúan transacciones. Al respecto, se sugiere que EL CLIENTE efectúe una verificación previa a registrar información a través de esta plataforma de servicios; **7.2.-** Que EL CLIENTE no posea los fondos suficientes para cubrir las transferencias ordenadas a través del presente servicio. **7.3.-** Que EL CLIENTE no actualice sus datos cada vez que los mismos sufran alguna modificación. **7.4.-** Que EL CLIENTE incurra en cualquier otra práctica contraria a la Ley, a la normativa pertinente y a lo establecido en el presente contrato. A fin de minimizar los posibles riesgos que podrían derivarse del uso del servicio contratado a través de los diferentes canales físicos y electrónicos puestos a disposición del cliente, El Banco recomienda a EL CLIENTE evitar incurrir en ellos, observando en todo momento las recomendaciones de seguridad establecidas por el Banco en el presente contrato y a través de los diferentes canales puestos a disposición del público en general, y de conformidad con las normas establecidas por el organismo de control para dichos efectos. **OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** - En el evento que “EL CLIENTE” tenga alguna discrepancia en cuanto a los valores acreditados y/o debitados en su cuenta por el servicio contratado, “EL CLIENTE” podrá en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la recepción del estado de cuenta, notificar al Banco su disconformidad, quien dará contestación dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la comunicación. Transcurrido el plazo de 30 días, sin que “EL CLIENTE” haya enviado al BANCO notificación alguna en tal sentido, entonces se asumirá como correcta la información que “EL BANCO” ha remitido “EL CLIENTE”. De la misma forma, al aceptar el uso de la plataforma, EL CLIENTE acepta todos los servicios que ésta ofrezca. En caso de que EL CLIENTE no utilice o necesite un servicio en específico, deberá solicitar y notificar su cancelación. **NOVENA: CARGOS.** - **9.1.-** En contraprestación por el servicio contratado, “EL CLIENTE” pagará el correlativo cargo al Banco por cada transacción efectuada a través de sus canales, las cuales se encuentran debidamente aprobadas de conformidad con la normativa vigente, y que serán debitadas de la (s) cuenta (s) que “EL CLIENTE” parametrize por medio de la plataforma electrónica de acuerdo con los cargos publicados en la página web institucional. EL CLIENTE autoriza al Banco para que debite de su cuenta cualquier cantidad por concepto de cualquier tipo de obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantuviere para con el Banco. **9.2.-** Se deja constancia que de los servicios de recaudación ofrecidos por el Banco estarán sujetos, a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta e IVA de los pagos, acreditaciones en cuenta que se realicen, amparados en convenio de recaudación o de débito; celebrados con sus clientes, para lo cual el Banco emitirá los respectivos comprobantes de retención, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En este sentido, EL CLIENTE se obliga a proporcionar información y documentación soporte que justifique los porcentajes de retenciones a aplicarse. Se deja constancia que los porcentajes de retención por Impuesto a la Renta e IVA podrán ser sujetos a cambio de acuerdo con lo que determinen las autoridades correspondientes.

**9.3.-** Producida la variación de los cargos en los términos antes referidos, se entenderá que EL CLIENTE acepta pagarlos si continúa usando los servicios ofrecidos por el Banco. Si EL CLIENTE estuviere en desacuerdo con la variación de los cargos de algunos de los servicios, deberá señalar por escrito los servicios a los que se refiere, y expresar su decisión de no usar ni recibir tales servicios de parte del Banco. En caso de que el Banco no pudiera cobrar estos valores y/o no cubren sus cargos operativos por cualquier causa, incluyendo cambios regulatorios, el Banco tendrá la potestad de suspender el servicio de manera inmediata. **DÉCIMA: PLAZO.** -El presente convenio tendrá un plazo de duración de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, y se renovará automáticamente por un plazo similar y en las mismas condiciones si por lo menos con treinta días de anticipación a su vencimiento, alguna de las partes no hubiere comunicado por escrito su decisión de darlo por terminado en la fecha o antes de la aquí señalada, sin perjuicio del pago de los cargos previstos en la cláusula de cargos. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el Banco Comercial de Manabí S.A. podrá dar por terminado el presente convenio mediante comunicación dirigida al Cliente por correo y/o por medio físico, a la última dirección registrada en los archivos del Banco para remitir informes o avisos en relación con la cuenta y por cualquier causa, que, a juicio del Banco, perjudique a los intereses del mismo. **DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - “EL BANCO” no será responsable frente a “EL CLIENTE” ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados se viera imposibilitado de prestar los servicios materia del presente convenio; y, de acuerdo con los términos y condiciones para el uso de la plataforma Cash Management. **DECIMA SEGUNDA: DERECHOS DE CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y discrecionalidad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano en todo lo aplicable a reserva, confidencialidad y sigilo de datos bancarios. **DECIMA TERCERA: LICITUD DE FONDOS.** - El Cliente declara y se compromete bajo juramento, que todos los valores, así como todas sus acciones, operaciones y más transacciones que realice con o a través del Banco en virtud del presente contrato, cualquiera sea la denominación, condición o modalidad de las mismas, tienen y tendrán origen y destino lícito, y en especial no provendrán de ninguna actividad relacionada con el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, ni con ninguna actividad ilegal, ilícita o prohibida por las leyes del Ecuador; y, demás estipulaciones y normativa interna que Banco Comercial de Manabí S.A. disponga para comprobar la licitud de fondos y contrarrestar el lavado de activos. **DECIMA CUARTA: CONVENIO ARBITRAL.** - En caso de diferencia, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación, definición de conceptos, causa injustificada o cualquier otro aspecto derivado del presente Contrato, las partes se comprometen a resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: Negociaciones Directas. - Las partes harán todo lo posible para resolver las controversias que surgieren en virtud del presente contrato o en relación con él, en forma amistosa y de buena fe, mediante negociaciones directas, informales y agotando todas las instancias. De no lograrlo, se someten a la conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Compromiso Arbitral. - Si no se llegare a ningún acuerdo según lo indicado en el numeral anterior, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas de procedimiento: El arbitraje será en derecho; El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, a cuyo fallo le reconocerán efectos definitivos e inapelables, quienes estarán facultados para disponer la ejecución de medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos, policiales y administrativos, en consecuencia renuncian promover acciones, recursos o incidentes de índole judicial ante los jueces ordinarios excepto los necesarios para llevar a ejecución el fallo arbitral; El procedimiento arbitral será confidencial; y, el procedimiento arbitral será en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los gastos que ocasione el proceso arbitral serán cubiertos por la parte a la que le fuese desfavorable el fallo arbitral. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** – El Cliente declara que está conforme con todas y cada una de las cláusulas especificadas en la solicitud de servicios, así como en este contrato y que aceptan con pleno conocimiento de las implicaciones legales, que ha sido informado en forma clara por parte del Banco, sobre las condiciones del uso y manejo de la plataforma y del instrumento jurídico que suscribe, aceptando y allanándose a las condiciones en el establecidas. La aceptación por parte del Banco al presente instrumento estará dada por la ejecución del servicio o los servicios ofrecidos mediante la plataforma Cash Management. En fe de pleno acuerdo, firmo



el presente documento en dos ejemplares, en la República del Ecuador, en el día, mes y año indicado en la firma.

Nombre Empresa:

-----

Nombre Representante Legal:

C.I. Representante Legal:

Fecha: